



ESPAÑA

MODELO DE UTILIDAD

MCH

(10) ES	(11) NUMERO	(16) Y
(11) ES	251.910/0	
(12) ES	FECHA DE PRESENTACION	
	4-7-80	

11 MAYO 1981

(80) PRIORIDADES:	(81) NUMERO	(82) FECHA	(83) PAIS

(47) FECHA DE PUBLICIDAD	(51) CLASIFICACION INTERNACIONAL
	A23N 5/01, 7/08

(54) TITULO DE LA INVENCIÓN	
MAQUINA PELADORA DE FRUTOS SECOS, ESPECIALMENTE CACAHUETES.	

(71) SOLICITANTE (S)	
D. MANUEL SEVA TOLEDO	

DOMICILIO DEL SOLICITANTE	
Beato Diego de Cadiz 20 ALICANTE	

(72) INVENTOR (ES)	

(73) TITULAR (ES)	

(74) REPRESENTANTE	
D. BERNARDO UEGRIA GOIBURU	

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 El objeto de la presente solicitud se refiere,
según se deduce del enunciado, a una máquina peladora de
frutos secos, especialmente cacahuets. Se ha ideado con
la finalidad de proporcionar al mercado y al público en ge-
5 neral una máquina peladora de frutos secos mediante la cual
el pelado de cacahuets en, prácticamente todos sus tipos,
se realiza mediante una operación mecánica eficaz y muy sim-
plificada partiendo de un proceso previo de calentamiento
superficial y enfriamiento posterior de la mercancía.

10 En este sentido, la máquina peladora de frutos
secos, especialmente cacahuets, que se propone viene ~~carac-~~ carac-
terizada por el hecho de estar constituida por una ~~tolva de~~ tolva de
alimentación cuyo fondo está dotado de una trampilla ~~regula-~~ regula-
15 ble para determinar el flujo de salida del producto ~~que~~ que
cae sobre una superficie inclinada formada por una ~~sucesión~~ sucesión
de rodillos abrasivos, de camisa desmontable, en ~~el que~~ el que
existe una aspiración para la eliminación de la ~~piel des-~~ piel des-
prendida.

20 Para ayudar a la interpretación de la idea
expuesta se ha confeccionado, a título simplemente explica-
tivo, un juego de planos que ilustra la presente memoria
como un ejemplo de realización de la máquina peladora de
frutos secos, especialmente cacahuets, que constituye el
objeto de la presente solicitud.

25 La figura única representada corresponde a una
vista esquemática, en sección vertical, de una máquina pe-
ladora de cacahuets hecha según el invento. Como puede
observarse, está constituida por una tolva de alimentación
1 cuyo fondo 2 está dotado de una trampilla regulable 3
30 para determinar el flujo de salida del producto. La máquina

1 comprende, en combinación con la citada tolva de alimenta-
ción 1 una superficie inclinada formada por una sucesión
de pares de rodillos abrasivos 4 de camisa desmontable cuyo
campo es atravesado por una corriente de aire producida por
5 ventiladores 5 que proyecta la piel separada del fruto por
los rodillos 4, hasta una cámara 6 donde es aspirada para
su eliminación ulterior, saliendo el fruto por la boca de
descarga 7 definitivamente pelado.

10 No se considera necesario hacer más extensa esta
descripción para que cualquier persona perita en la materia
comprenda perfectamente cual es la idea que se desea paten-
tar, así como las ventajas que de su realización industrial
han de derivarse si se tiene en cuenta, de una parte, que
15 la máquina peladora de cacahuetes descrita requiere un pro-
ceso elemental de fabricación que se resuelve bajo costos
muy asequibles de producción y de montaje y, de otra, que
dicha estructura de máquina peladora permite conseguir un
pelado fácil de frutos secos que une a su eficacia y alto
20 rendimiento ahorros importantes de tiempo, energía y mano
de obra, por lo que es evidente que el modelo solicitado
aporta una utilidad y un beneficio o efecto nuevo a la fun-
ción a que se destina.

25

30

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
5 que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
10 en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
15 pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
20 ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
25 dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

30 En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
guientes:

1 12.- MAQUINA PELADORA DE FRUTOS SECOS, ESPE-
CIALMENTE CACAHUETES, caracterizada esencialmente por el
hecho de estar constituida por una tolva de alimentación
cuyo fondo está dotado de una trampilla regulable para de-
5 terminar el flujo de salida de producto, que cae sobre una
superficie inclinada formada por una sucesión de rodillos
abrasivos de camisa desmontable, en el que existe una aspi-
ración para la eliminación de la piel desprendida.

10 2ª.- Se reivindica por último como objeto so-
bre el que ha de recaer el modelo de utilidad que se soli-
cita: MAQUINA PELADORA DE FRUTOS SECOS, ESPECIALMENTE CA-
CAHUETES.

15 Todo conforme queda descrito y reivindicado
en la presente memoria descriptiva que consta de seis pá-
ginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

Madrid 4 de Julio de 1.980

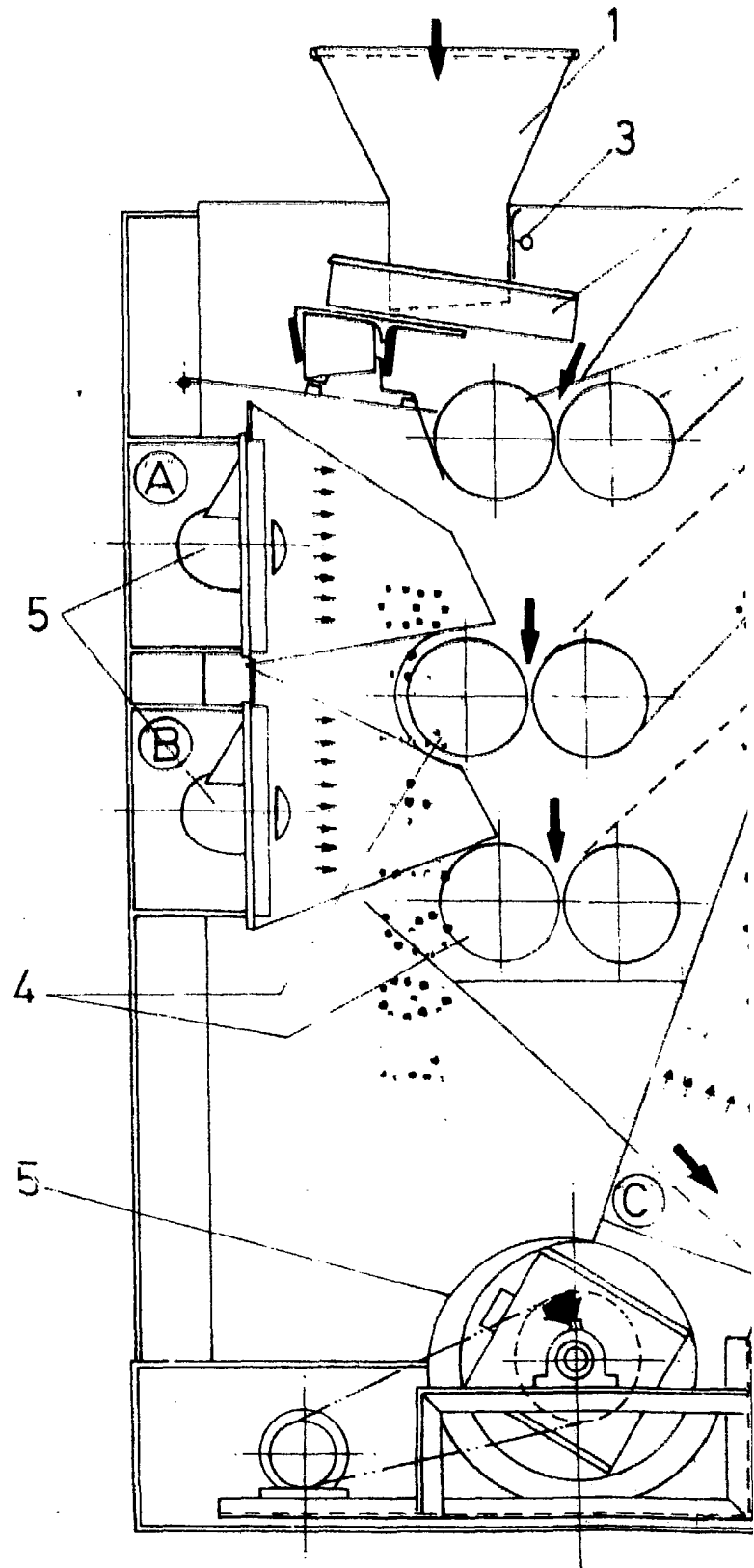
BERNARDO UNGRIA

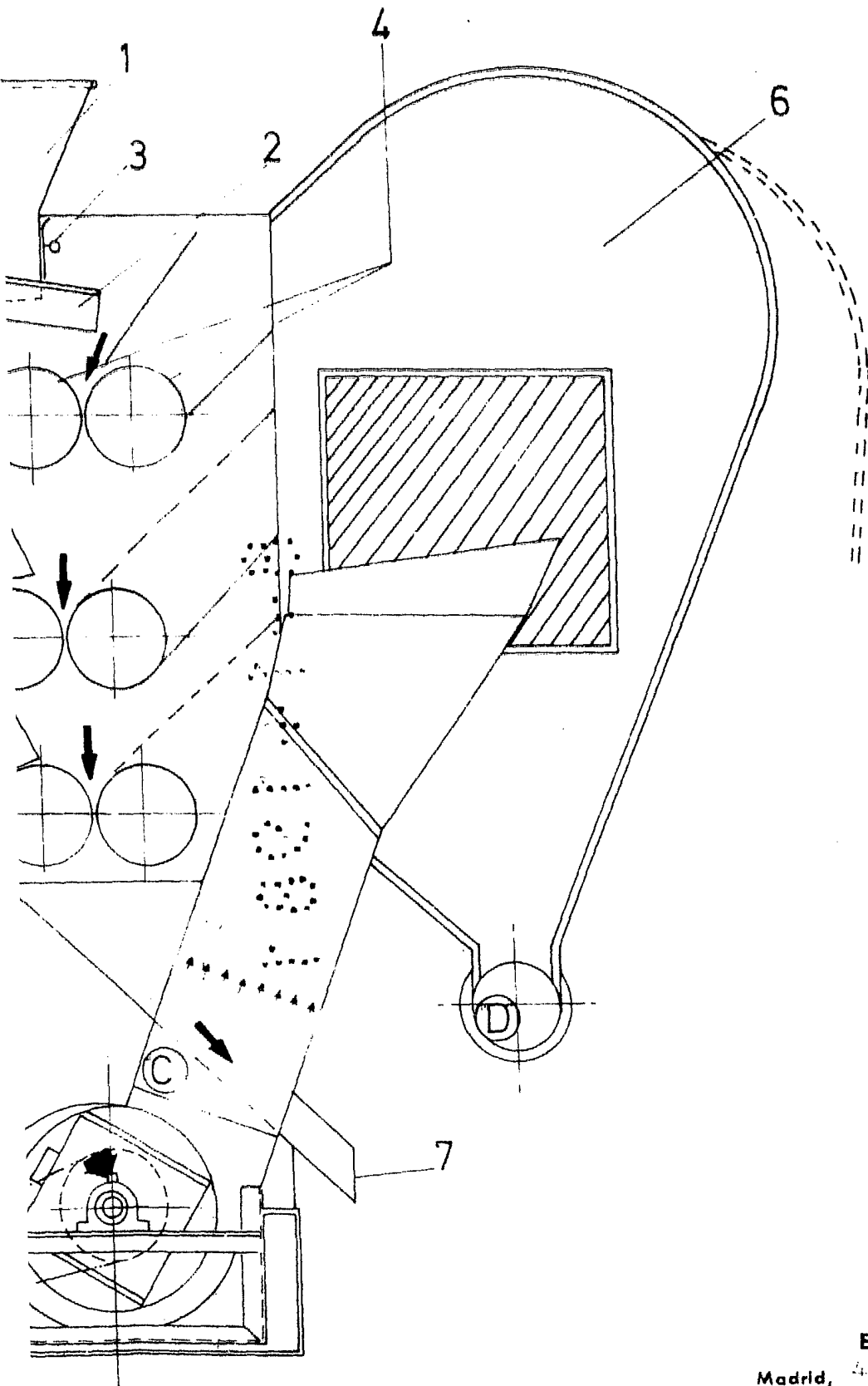
1-19.

20

25

30





ESCALA VARIABLE

Madrid,

4 de

1970

de 197

BERNARDO UNGRIA